

EL CIUDADANO POR LA CONSTITUCION.

Coruña miércoles 14 de julio de 1813.

Sentire, quæ velis, et quæ sentias, dicere licet. *Tácito.*

Poder legislativo.

Decreto de 10 de junio de 1813.

“Debiendo las Cortes generales y extraordinarias fixar de un modo uniforme y circunstanciado el método que han de observar las juntas censorias, así suprema como de provincia, en el ejercicio de sus funciones, y lo demas conducente al mejor desempeño de los objetos de su instituto, han venido en acordar el reglamento siguiente. Capítulo 1.º De la junta suprema, de su forma y dependientes. Artículo 1.º La junta suprema se compone de los nueve individuos que prescribe el decreto de la libertad de imprenta, y de un secretario nombrado por la misma, que no sea individuo de ella. 2.º Habrá un presidente elegido de entre los mismos individuos á pluralidad de votos secretos, y se renovará de cuatro en cuatro meses, con arreglo á lo resuelto por las Cortes. 3.º El presidente resumirá y propondrá las cuestiones para su discusion y votacion. Firmará con el secretario los oficios que se dirijan á los secretarios de las Cortes y á los del despacho. Tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones de propuestas y otros asuntos menores en que no se trate de exâminar y calificar impresos. Rubricará con el secretario las actas en el libro que las contenga. Hará guardar el órden y decoro que debe haber en las sesiones. Convocará á las juntas extraordinarias. 4.º Para los casos de enfermedad ó ausencia del presidente se nombrará al mismo tiempo que éste, y en la misma forma, un vicepresidente de entre los mismos individuos de la junta, el cual en estos casos ejercerá enteramente sus funciones. 5.º El secretario deberá ser sugeto de probidad, talento y letras, y digno por todas sus circunstancias de la confianza de la junta. Asistirá á las sesiones: dará razon de los negocios que hayan de tratarse: extenderá el acta, que deberá quedar sentada en un libro destinado al objeto, rubricada por el presidente y por él, llevará la correspondencia de la junta con todas las autoridades y corporaciones que debieren tenerla con ella: tendrá á su cargo otro libro, en que se pongan las censuras acordadas de los impresos que se exâminan en la junta: dará las certificacio-

nes que esta mandare dar. 6.º Habrá un oficial escribiente que auxilie al secretario en el desempeño de su encargo. 7.º Habrá tambien un portero, que practicará personalmente las diligencias precisas al servicio; preparará la sala de sesiones, y asistirá á la puerta mientras se celebren. 8.º Será privativo de la junta suprema el nombramiento de secretario, oficial escribiente y portero en todas sus vacantes, dando aviso de el del primero á las Córtes ó su diputacion permanente, al gobierno y á todas las juntas provinciales para su inteligencia. 9.º Será igualmente privativo de la misma el separar á estos individuos cuando lo juzgare necesario. 10.º En caso de vacante en alguna plaza de las de la junta por cualquiera causa física ó legal, dará la junta parte de ella á las Córtes para que procedan á nuevo nombramiento. 11.º Estas plazas se sirven sin sueldo ni emolumento alguno. 12.º A la junta suprema de censura contribuirá la tesorería general con la cantidad anual que cubra los gastos erogados en el desempeño de sus funciones, despues de aprobadas por las Córtes ó su diputacion las cuentas que les presentare el secretario de la misma junta, con el visto bueno de su presidente. Capítulo II. De las sesiones de la junta suprema. 13.º La junta se reunirá en el sitio que á este fin destine el Gobierno, capaz y preparado con la decencia correspondiente para celebrar sus sesiones, y establecer su secretaría. 14.º Habrá una sesion ordinaria todas las semanas, en la cual se evacuarán los negocios corrientes. 15.º Ademas de estas juntas ordinarias, habrá sesion extraordinaria siempre que la gravedad ó urgencia de algun negocio lo requiera; y en estos casos deberán ser citados todos los vocales. 16.º Cuando algun individuo no pueda asistir por indisposicion ú otro motivo, lo avisará al presidente. 17.º Las sesiones empezarán siempre por leerse el acta de la junta anterior. 18.º Los negocios se decidiran á pluralidad absoluta de votos. 19.º En la extension de los acuerdos se expresará la decision de la junta, con los fundamentos que la han motivado, y el número de votos que se hayan reunido en pro y en contra de la resolución. 20.º Las votaciones se harán por el orden de nombramiento, empezando por el mas moderno. El presidente votará el postrero, cualquiera que fuere su antigüedad. 21.º Ningun in-

dividuo podrá votar sobre asunto á cuya vista no haya asistido; pero cuando habiendo asistido á ella, no pudiese concurrir personalmente el día de la votación, podrá hacerlo por escrito, dirigiendo su voto al presidente en pliego cerrado. 22.^o Cualquiera individuo tiene acción á que su voto particular se ponga en las actas por referencia; mas siempre constarán en el libro de censuras los votos particulares que difieran de la mayoría, en todo lo que verse sobre calificación de impresos. 23.^o Cuantos expedientes é impresos se remitan á las juntas de censura, se enviarán francos de porte á costa de los interesados. 24.^o De todo impreso denunciado se remitirá un exemplar á la junta que lo califique, á fin de que quede en su archivo, como fundamento de la censura que diere. 25.^o La junta suprema hará directamente á las Cortes las representaciones que juzgare oportunas para conservar la libertad de la imprenta y demas objetos de su instituto, reclamando ante las mismas de las contravenciones que notaren de los decretos que tratan de esta materia, por parte de los jueces ó de cualesquiera otras autoridades. Capítulo III. De las juntas de provincia. 26.^o Cada una de las juntas de provincia consta de cinco individuos, con arreglo al citado decreto de la libertad de la imprenta. Estos son nombrados por las Cortes, á propuesta de la suprema, para lo cual tomará los informes que tuviese por convenientes. 27.^o Tendrá tambien cada junta un secretario y un portero nombrados por ella, cuyas funciones serán respectivamente las mismas que quedan prevenidas para la suprema. 28.^o Hecho el nombramiento, de que habla el artículo 26.^o, la junta suprema lo comunicará á la de provincia para que lo ponga en noticia de los interesados, los cuales en la primera sesion harán el juramento prevenido en manos de su presidente. 29.^o Si el interesado renunciase la plaza, acudirá á las Cortes por el conducto de la junta suprema. 30.^o En los casos de nulidad del nombrado, ó de vacante de alguna plaza, la junta subalterna dará parte de ello á la suprema, quien en seguida hará á las Cortes la propuesta correspondiente. 31.^o Estas plazas se sirven como las de la suprema, sin sueldo ni emolumento alguno. 32.^o En los casos de contravención al decreto ó decretos de la libertad de la imprenta por parte de los jueces y otras autoridades, y de ser atropelladas las facultades de las juntas, harán estas su reclamación á las Cortes por el conducto de la suprema. 33.^o En iguales términos se dirigirán á las Cortes cuando les ocurriesen dudas en el desempeño de sus obligaciones. 34.^o Las juntas de provincia establecerán para su régimen particular el reglamento económico interior que mas convenga á su situación y circunstancias respectivas. 35.^o Se les señalará para reunirse, si la pidiesen, una pieza decente en las casas del ayuntamiento ú otro edificio público. 36.^o Las juntas de provincia están autorizadas á representar á las Cortes, por el conducto de la suprema, cuanto crean conducente á sostener la libertad de la imprenta y demas fines de su instituto. 37.^o Las diputaciones

provinciales aborarán anualmente á las juntas censorias de su provincia respectiva, y de los fondos de propios y arbitrios de ella, la cantidad expendida en el desempeño de su encargo, despues de que exámine y apruebe las cuentas, que le serán presentadas en los términos indicados para la suprema. 38.^o Las juntas de provincia observarán en su caso lo que para el orden y método de proceder se establece respecto de la suprema en los artículos 2, 3, 4, 5, 9, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24.—Lo tendrá entendido la Regencia del reino para su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular.—*Florencio Castillo*, presidente.—*José Domingo Rus*, diputado secretario.—*Manuel Goyanes*, diputado secretario.—Dado en Cadiz á 10 de junio de 1813. A la Regencia del reino.”

—◆—

Artículo comunicado.

julio 11 de 1813.

Sr. Don P. J. y C.—Vmd. nos dice en el Ciudadano de hoy que D. José Alonso Valdenebro no es corregidor; luego si no lo es, no deberá ocupar la casa del ayuntamiento: luego no deberá tener la entrada de la comedia de valde, *si la tiene*: luego no deberá por decoro aprovecharse del palco de la Ciudad sin pagar una luneta: luego si la despilfarrada generosidad de los cómicos le concedia gratis un palco, segun se dice, por corregidor, habiendo dexado de serlo parece que su delicadeza debiera haber vuelto la llave, lo que creo no ha hecho.

Yo no sé lo que hai en estos particulares; pero sé que son consecuencias que resultan en el caso de que D. José Alonso Valdenebro no sea corregidor.... ¿Digo bien, ó mal Sr. Don P. J. y C?...

Mil gracias por la lección que nos ha dado Vm. pues así iremos conociendo los verdaderos nombres de las cosas.

Siempre de Vm. hásta la muerte... y despues *ca-chete fuerte*.

Como Vm. es un buen poeta, no le disgustará este *eruto* poético que vale tanto como el *eruto* de gracias (1) del obispo de Santander ó su decreto: “Él á ella, y yo á él, el obispo Rafael.”—N.

P. D. No crea V. Sr. Don P. J. y C. que por burla le llamo buen poeta, sino por los fluidos, amenos, graciosos é interesantes versos dirigidos á Fr. Vicente el misionero.

Con los tiernos paxaritos
comparar quiero á los frailes:
aunque no siembran, ni siegan,
todo lo encuentran de valde.

(1) Esta palabra tan original como enérgica es del Sr. obispo citado en la carta de gracias que dió por habérsele nombrado diputado en Cortes.

Y los festivos, juguetones, verdaderos, expresivos y armoniosos:

El padre frai Vicente
tendido aun en el colchon caliente (2)
donde nadá le abate
aguarda el xicaron de chocolate.

Carta de un caballero que se halla en Cadiz á su hijo en Galicia.

Cadiz y junio 18 de 1813.—Hijo querido: en esta se suenan noticias malas de ese pais, efecto de la semilla sembrada por malos españoles, que no se avergüenzan de seguir con las cadenas que el despotismo y barbarie los hacian sufrir, y hai cierta clase de gentes que trabajan porque la nacion no salga de la ignorancia, pues de esta sacan el partido que ellos necesitan para seguir con su usurpacion. Buenos quedaríamos si despues de tantos sacrificios como hemos hecho por quedar en la posesion de nuestra libertad justa y necesaria, nos viésemos subyugados de estos serviles rateros que no conocen el honor ni el patriotismo, y tocándose á desprenderse de la mas mínima parte de sus comodidades por la felicidad general de la Nacion, no hai infierno que pueda compararse con su corazon dañado, intrigando é inficionando á los incautos, abrasando á todo el mundo con tal de quedar ellos intactos y repletos: gente indigna, abominable y acreedora á la exécracion de todo buen español..... Por Dios no trates con quien no piensa como nosotros, que hemos tenido el heroísmo de abandonar todos nuestros bienes; por esta patria debemos morir si es preciso, y todo lo que no sea en beneficio general debe aborrecerse: huye de los hipócritas. Nuestra religion es hermosa y sencilla: estos hipócritas tienen pervertido el pueblo con capa de religion, la que ellos afrentan con sus intrigas y maldades. Dios asista á nuestro Gobierno, y le dé el valor y energía que necesita para exterminar esta langosta, que ha empezado en este reino por no haber quitado la cabeza de los hombros al primero que se negó á lo justo; conmisericacion que pagamos todos. Por último, te digo y mando, como padre: que aborrezcas al que hable mal de este Congreso y Regencia, pues no hai razon alguna para ello. Trabajan muchísimo los españoles que hai en él, y merecen nuestro aprecio: todos los que procuran desacreditarlos son peores que los mismos franceses, y si te hallases en caso de exterminar á uno de ellos, ó un frances ó un hipócrita que afectan religion y tiran á nuestro Gobierno, dexa libre al primero; pues es enemigo menos terrible, y que por último hemos de distraerlos; pero asegura

bien al segundo. Los compadezco; pero primero es la patria que esta ruin familia, que por todos medios procuran la ruina general de esta amada y dulce patria nuestra; pero en vano, válganse de los medios que la iniquidad les dicte, busquen recursos los mas inauditos; nada importa, nada alcanzarán, todos sus esfuerzos serán nulos. Los veremos finalmente concluir sus tristes dias en la mayor miseria é infamia, mientras por el contrario nosotros, bendiciendo al Señor que nos ha defendido, y defenderá en lo sucesivo alabando las sabias disposiciones del Gobierno, descansaremos en una paz duradera, no debiendo esperar otro premio de nuestras fatigas, que la satisfaccion de vernos libres y de que lo sea nuestra nacion como lo es Inglaterra.—A. de V.

Habiendo querido algunos persuadir que la capital de las Españas pedía la inquisicion, hemos creido deber insertar la exposicion que á su nombre ha hecho al Congreso su digno ayuntamiento Constitucional, tal como se ha publicado en el *Conciso*, para que se vea que el noble é ilustrado pueblo de Madrid ha visto con el mayor júbilo derrocado un infame y monstruoso tribunal que mancilló su suelo, sembrando en él la supersticion, el fanatismo, el terror y la desolacion, y que hizo de una religion de paz el instrumento mas poderoso de los tiranos para encadenar á los nobles españoles.

Sres. Editores del Conciso.—Por el correo de hoy he recibido una exposicion del ayuntamiento de mi heroico pueblo de Madrid, en que felicita al Congreso nacional por la abolicion del tribunal de inquisicion y otros decretos que ha sancionado; y habiéndola leído en la sesion pública de este mismo dia, ruego á V. se sirva insertarla literal en su periódico, á cuyo fin le remito copia, igualmente que del oficio con que me la dirige el regidor encargado de su extension, D. Saturio Cantabrana.—Cadiz 21 de junio de 1813.—José de Zorraquin.

Oficio. En nombre del ayuntamiento Constitucional de Madrid remito á V. S. el adjunto papel dirigido al Congreso nacional felicitándole con todo su corazon por la abolicion del monstruoso tribunal de la inquisicion, y le suplica á V. S. tenga la bondad de leerlo al augusto Congreso.

El ayuntamiento da á V. S. mil gracias por haberle dexado en el lugar que con justicia merece, pues sabe muy bien los debates y contiendas que V. S. ha tenido por sostener el decoro de los representantes de su pueblo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid junio 15 de 1813. B. L. M. á V. S.—Saturio Cantabrana.—Sr. Don José de Zorraquin.

Señor.—El ayuntamiento Constitucional de Madrid, representante de este heroico y desgraciado pueblo, lleno de júbilo y alegría felicita al Congreso nacional por sus tareas y desvelos dirigidos á la felicidad pública. ¡Gloria inmortal,

(2) Supongo que no habla el poeta de cuando se halla en el convento, sino en la casa de mañama M.

oh padres de la patria, á los que supieron firmar con brazo fuerte la abolicion del llamado santo tribunal de la inquisicion, de este gigante, cuyos brazos de hierro y aspecto odioso degradaba la dignidad del hombre y habia erigido altares con el descaro propio de su orgullo á las deidades del aberno, á la supersticion, al despotismo y á la mas grosera ignorancia! ¡Feliz una y mil veces el suelo que tiene hijos tan beneméritos, que en tan corto tiempo y rodeados de tantos peligros han desecho en algunos dias la obra de tantos siglos! El ayuntamiento Constitucional de esta dignísima capital felicita de nuevo á V. M.; la sabia Constitucion que nos habeis dado, la abolicion del voto de Santiago, la santa libertad de la imprenta, y haber cortado la cabeza á la hidra del feudalismo, estos solos decretos dictados por la misma sabiduria, merecen los respetos de la generacion presente y la veneracion de los siglos venideros. Vuestros nombres serán transmitidos á la posteridad mas remota, y nuestros hijos recordarán siempre con entusiasmo vuestra constancia y magnánima serenidad en medio de los infinitos peligros que os preparó el egoismo, la ignorancia mas grosera, y el interes individual. Todo, todo es obra del patriotismo y sabiduria de V. M.: el ayuntamiento Constitucional de Madrid lo sabe, y os da mil enhorabuenas por todos vuestros trabajos dirigidos únicamente al bien público; pero particularmente por la abolicion de la inquisicion, de este monstruo contrario á nuestra santa Constitucion, incompatible con la ilustracion de este pueblo; tribunal que convirtió en rígenes á los que se llaman ministros de un Dios de paz, que alexó y desterró de nuestra amada patria las ciencias y sana moral; que obligaba á una esposa inocente á ser verdugo de su propio marido; y desterrando la paz y la felicidad del seno de sus familias hacia que un padre violentando las leyes sagradas de la naturaleza arrojase á sus oscuros y fétidos calabozos á su mismo hijo. Continúa la obra, Señor; el ayuntamiento Constitucional de Madrid os lo suplica con todo su corazon: la educacion científica y moral de nuestros inocentes hijos debe ser ya uno de los cuidados mas principales de V. M.; que en lo sucesivo se cultiven las ciencias exáctas y naturales en nuestros establecimientos literarios; que el estudio de la sana moral, manantial abundante de todo género de virtudes, sea uno de los cuidados mas principales de V. M. Multiplicad, Señor, cátedras de derecho natural, de economia política y de agricultura para que todo español conozca sus derechos; y multiplicando los medios de subsistir, á la pobreza y desnudez en que nos hallamos sucedan dias mas alagüeños: y la abundancia y el placer se deban en un todo á la influencia de vuestras sabias providencias.

Señor, el ayuntamiento Constitucional os suplica en nombre de este benemérito pueblo, que al momento que los sucesos de la guerra lo permitan, y las legiones de los salvages del Sena peñezcan al filo de nuestras espadas, se restituya V. M. á su antigua capital, no opulenta y rica como V. M. la dexó, sino pobre y huérfana; pero virtuosa, patriota, con decoro y dignidad en

sus adversidades, y decidida á perecer antes que faltar á sus deberes, y doblar la cerviz al yugo del despreciable y aborrecido tirano. Apresure V. M. este momento feliz; las plazas y calles donde murieron los inmortales DAOIZ y VELLARDE con sus beneméritos compañeros son dignas de vuestra presencia: venid cuanto antes, Señor, no solo á derramar copiosas y abundantes lágrimas en estos respetables lugares, sino á decretar y erigir monumentos de pórfido y marmol, que trasmitiendo á la posteridad mas lexana los nombres y acciones heroicas de estos Scevolas españoles, recuerden á las generaciones venideras, que la muerte es preferible á la esclavitud; que el pueblo que quiere defender su libertad es, y será siempre invencible.

El pueblo de Madrid confiado en el amor que le profesa V. M. espera que sus súplicas sean oídas con agrado; y si para recibir á V. M. no podemos renovar el aparato y grandeza de los triunfos de la antigua Roma, nuestros himnos patrióticos y fervorosas oraciones dirigidas al Todopoderoso por vuestra conservacion y triunfo de nuestras armas, lo suplirán todo.

Dios guarde á V. M. muchos años. Madrid y junio 15 de 1813.—Señor.—Joaquin Garcia Domenech.—Manuel de Rivacoba y Gorvea.—Agustin de Goicoechea.—José de Arratia.—Pedro de Uriarte.—Miguel Calderon de la Barca.—Saturio Cantabrana.—Angel Gonzalez de Barreiro, secretario.

Coruña 13 de junio.—Por una goleta inglesa que entró ayer en este puerto hemos recibido papeles hasta el 28 en Londres. El armisticio se habia publicado el 6 en Reichenbach, cuartel general de los aliados. Los papeles de Paris últimos de que hacen mencion son del 23. Mañana incluiremos algunos de los particulares mas interesantes que contienen aquellos. En Londres se miraba el armisticio como muy favorable á los aliados, y se creia que las hostilidades volverán á comenzar.

No hemos recibido aun el correo de Castilla ni el de Cadiz.—A consecuencia de haber recibido dos postas de Santiago en la tarde y noche del domingo el Sr. comandante general D. Luis Lacy, salió ayer á la una para aquella ciudad en diligencia.—Dícese que ayer salieron para Santiago y sus inmediaciones dos frailecitos cargados de *Guerrilleros*, y de los *papeles y discursos* del P. D. Simon Lopez en el Congreso pidiendo el restablecimiento de la inquisicion.—Antes de ayer llegó al Ferrol el Sr. obispo de Oviedo, arrestado por haberse resistido abiertamente á cumplir las justas órdenes del Gobierno. Está en el convento de San Francisco. Es á la verdad escandaloso que los prelados de la religion que deben enseñar la obediencia á las legítimas potestades, sean los primeros en destruir esta moral del Evangelio, y este precepto de la razon, base fundamental de las sociedades civiles, arrogándose las prerogativas de la soberanía, ajenas de su ministerio.